



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320150062800

Para todos los fines legales pertinentes tengase en cuenta el curador ad-litem de las personas indeterminadas se notificó del auto admisorio de la demanda, y dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, y comoquiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, así como ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva al extremo demandante, tal como se consignó en el proveído del pasado 12 de noviembre de 2019, se torna procedente continuar con el trámite correspondiente.

Pues bien, el presente asunto se encuentra tramitándose a la luz del Código de Procedimiento Civil; no obstante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 625 del Código General del Proceso, es en este momento procesal que se surtirá el tránsito de legislación al Estatuto Procesal General, conforme lo reglado en el numeral 1° literal a) de la norma citada.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el proceso por el término de ley. Decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

1. Solicitadas por la parte demandante:

- 1.1 Documentales:** Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda.
- 1.2 Prueba trasladada:** Se niega en la medida que la documentación obrante en la actuación judicial que menciona el peticionario, puede ser obtenida por la parte interesada, elevando la correspondiente solicitud de desglose.
- 1.3 Testimonios:** Niéguese el decreto de los testimonios solicitados, comoquiera que la petición de los mismos no cumple con los requisitos del artículo 219 del C. de P.C. (artículo 212 del C.G. del P.)
- 1.4 Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados. Para el efecto, se advierte a la parte actora que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte.

2. Solicitadas por la parte demandada.

2.1 Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes. Para el efecto, se advierte a la parte pasiva que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte.

3. Solicitadas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de Jorge Enrique Callejas Corredor (q.e.p.d.)

3.1 3.1. Testimonios: Niéguese el decreto de los testimonios solicitados, conforme lo establecido en el numeral 1.3 de este proveído.

3.2 Oficios: Por Secretaría oficiese a la Secretaria de Hacienda Distrital en los términos solicitados a folio 473. Remítase la comunicación vía electrónica.

De conformidad con el inciso 2º del literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C.G. del P y, a fin de continuar con el trámite de este asunto se señala la hora de las 8:30am del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 de Instrucción y Juzgamiento.

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas por el legislador.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>47</u> hoy <u>24 JUN 2021</u>.</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
